



MINISTERIO
DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

JUNTA CENTRAL DE REGANTES
DE LA MANCHA ORIENTAL

21 SEP 2017

Registro de ENTRADA nº 1091

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

S/REF.
N/REF. 2017RO0006
ASUNTO RESOLUCIÓN

SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA CENTRAL
DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL
Avda. Gregorio Arcos, s/n
02080 ALBACETE

ASUNTO: MODIFICACIÓN GENERAL DEL CONVENIO Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA "JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL".

Vista la solicitud presentada el 5 de enero de 2017 por el Presidente de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental sobre el asunto de referencia y examinados los antecedentes obrantes en los archivos de este Organismo, se ha comprobado lo siguiente:

La Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental fue declarada constituida y su convenio resultó aprobado por resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 16 de junio de 1995 (expediente ref. 1995RO0026).

Dicha Junta Central, reunida en Asamblea General extraordinaria el 5 de noviembre de 2016, acordó la aprobación, por mayoría absoluta de votos (2.301 votos a favor, 24 abstenciones y 307 votos en contra), de la reforma general de su convenio constitutivo mediante la aprobación de unos nuevos Estatutos y Reglamentos. La convocatoria de dicha Asamblea se efectuó por medio de anuncio inserto en los BOP de Cuenca (17/10/2016) y Albacete (21/10/2016), en la sede y página web de la Comunidad, anuncios publicados en diversos medios y en un diario de difusión de la zona, así como mediante notificación personal a los comuneros.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la modificación estatutaria se ha efectuado conforme establecen los artículos 215 y 218 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), la Presidenta de esta Confederación Hidrográfica del Júcar resuelve:

Aprobar la modificación general del convenio de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental, declarando aprobados, en sustitución del mismo, los Estatutos y Reglamentos que merecieron el acuerdo positivo de la Asamblea General extraordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2016.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede el interesado interponer recurso de reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-

www.chi.es
<https://sede.mapama.gob.es>

AV.BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL.: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

CSV: MA0061058236D21E130AA7D1711504872111

Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>



administrativo en el plazo de dos meses, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este Organismo de cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio el interesado, a su elección.

LA PRESIDENTA
M^a Ángeles Ureña Guillem
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
JÚCAR

CSV: MA0061058236D21E130AA7D1711504872111
Dirección de validación: <https://sede.mapama.gob.es/csv>

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por: MARIA ANGELES UREÑA GUILLEM (Fecha: 11/09/2017) PRESIDENTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
Versión imprimible

FIRMADO

FIRMADO

FIRMADO



JUNTA CENTRAL DE REGANTES
DE LA MANCHA ORIENTAL

**PROYECTO DE REVISIÓN DE ESTATUTOS
Y REGLAMENTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL
JURADO DE RIEGOS DE LA JUNTA CENTRAL DE
REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL**

Albacete, junio de 2017



ESTATUTOS

Contenido

CAPITULO I. ESTATUTOS DE CREACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL (JCRMO)	3
Artículo 1.- Fundamentos legales.....	3
Artículo 2.- Personalidad Jurídica.....	3
Artículo 3.- Ámbito territorial.....	3
Artículo 4.- Denominación.....	4
Artículo 5.- Objeto	4
Artículo 6.- Domicilio.....	4
Artículo 7.- Patrimonio.....	4
CAPITULO II – INTEGRANTES DE LA JCRMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.....	5
Artículo 8.- Integrantes.....	5
Artículo 9.- Pérdida de la condición de integrante.....	5
Artículo -10.- Derechos de los miembros de la JCRMO.....	5
Artículo -11.- Obligaciones de los miembros de la JCRMO.....	6
Artículo 12.- Cuotas.....	6
CAPITULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JCRMO.....	7
Artículo 13.- Los órganos de Gobierno.....	7
CAPITULO IV.- LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL.....	8
Artículo 14.- Atribuciones.....	8
Artículo 15.- Clases de Asambleas y su convocatoria.....	9
Artículo 16.- Moción de censura.....	10
Artículo 17.- Cargos de la Asamblea.....	10
Artículo 18.- Válida constitución de la Asamblea General.....	10
Artículo 19.- Derecho de voto.....	10
Artículo 20.- Número de votos por usuario.....	11
Artículo 21.- Representación de los usuarios en la JCRMO y en la Asamblea.....	12
Artículo 22.- Presidencia.....	13
Artículo 23.- Quórum y válida adopción de acuerdos.....	13
Artículo 24.- Vinculación de los acuerdos.....	14
CAPITULO V.- LA JUNTA DE GOBIERNO	14
Artículo 25.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.....	14
Artículo 26.- Convocatoria y adopción de acuerdos.....	15
Artículo 27.- Composición.....	16
Artículo 28.- Régimen electoral.....	
Artículo 29.- Duración de vocalías y cargos.....	



Artículo 30.- Carácter de los cargos.....	19
Artículo 31.- Cese de los cargos.....	19
Artículo 32.- Requisitos para ser vocal.....	20
Artículo 33.- Proceso de elección común.....	20
Artículo 34- Presidencia.....	20
Artículo 35.- Vicepresidencia	20
Artículo 36.- Secretaría	20
Artículo 37.- El Tesorero	21
CAPITULO VI.- EL JURADO DE RIEGOS Y USOS.....	21
Artículo 38.- Base legal.....	21
Artículo 39.- Competencias	21
Artículo 40.- Modo de operar	21
Artículo 41.- Valor de sus fallos.....	21
Artículo 42.- Composición del Jurado.....	21
Artículo 43.- Requisitos para ser vocal del Jurado de Riegos.....	22
Artículo 44.- Elección de los vocales.	22
CAPITULO VII.- INVERSIONES, ESTUDIOS, OBRAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LA JUNTA CENTRAL.....	22
Artículo 45.- Obras de la Junta Central.....	22
Artículo 46.- Dirección de las obras.....	22
CAPITULO VIII.- PADRÓN DE USUARIOS.....	23
Artículo 47.- Padrón General de Usuarios.....	23
Artículo 48.- Contenido.....	23
CAPITULO IX - FALTAS Y SANCIONES.....	23
Artículo 49.- Clases de faltas.....	23
Artículo 50.- Clases de infracciones.....	23
Artículo 51.- Sanciones.....	24
Artículo 52.- Calificación y normas para la aplicación de sanciones.....	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	25
ANEXO 1. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO	
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	4
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS.....	10



CAPITULO I. ESTATUTOS DE CREACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL (JCRMO).

Artículo 1.- Fundamentos legales.

La presente Junta Central se constituye en base a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como en cualquier otra norma en la materia de concordante aplicación o que sustituya a las anteriores.

La Junta Central actuará conforme a los procedimientos establecidos en las citadas normas y en los Estatutos o Estatutos de creación y Reglamentos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (y en lo que no se encuentre en vigor a la fecha de aprobación de los Estatutos, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El Estatutos de creación de la JCRMO fue aprobado mediante Resolución de la presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 16 de junio de 1995.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica.

La JCRMO, constituida por tiempo indefinido, es una corporación de derecho público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, tiene plena capacidad jurídica de obrar con arreglo a las leyes y a sus Estatutos, pudiendo ser parte en cualesquiera actos y contratos.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la JCRMO coincide con la cuenca del Júcar, en las masas de agua subterránea de La Mancha Oriental y adyacentes, así como en las masas de agua superficial asociadas¹. La concreta definición geográfica, con los términos municipales y la denominación de las masas de agua que se inscriben en el mismo se relaciona en el Anexo a estos Estatutos.

¹ La Resolución de presidencia de la Confederación Hidrográfica de 19 de febrero de 1999 (Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de 7 de abril de 1.999, nº 42 y de Cuenca de 29 de marzo de 1.999, nº 35), se declara a la JCRMO como *única comunidad de usuarios válidamente constituida a la que se refiere el artículo 32.4.e del Plan Hidrológico de cuenca del Júcar, en aplicación del artículo 79 de la Ley de Aguas, "la integración inmediata en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental de todos los usuarios de aguas subterráneas cuyos aprovechamientos radiquen en el ámbito territorial de la Unidad Hidrogeológica 08.29 Mancha Oriental, tal y como se define geográficamente en el Anexo I de la Normativa del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar, con independencia de la situación jurídica de su derecho y con las limitaciones en los usos que asimismo se establecen en el Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar"*, La Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 3 de diciembre de 2008, tiene un contenido similar, pero para las aguas de procedencia superficial (Boletín Oficial de la Provincia de Albacete de 24 de diciembre de 2008, nº 149).

Mediante Resolución de presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 13 de diciembre de 2016 se ordena la integración de todos los usuarios de aguas subterráneas y superficiales del ámbito de adscripción obligatoria de la JCRMO, según lo dispuesto en el artículo 81 y 87 del TRLA en relación con lo indicado en el artículo 41 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (Anexo XI del Real Decreto 1/2016 de 8 de enero).



Artículo 4.- Denominación

La Junta que se crea mediante este Estatutos se denominará, en atención al uso mayoritario de sus integrantes: JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL (JCRMO).

Artículo 5.- Objeto

Esta Junta Central se constituye teniendo como finalidad la de proteger sus derechos e intereses frente a terceros y ordenar y vigilar el uso coordinado de sus aprovechamientos, regulando, en colaboración con la administración hidráulica, el aprovechamiento de las aguas subterráneas y superficiales utilizadas para riego y otros usos, de manera que su utilización sea más racional y tendente al mantenimiento y no sobreexplotación de los recursos de su ámbito territorial.

Ostentará, en virtud de lo que se establece en la legislación en materia de aguas y en las correspondientes resoluciones administrativas y acuerdos que deriven de aquella, la representación y defensa colectiva de los intereses de los integrantes de la Junta, ante las entidades públicas y privadas en lo relativo al agua, sin que, en ningún caso, pueda ésta intervenir en las atribuciones privativas de las comunidades de usuarios en ella integradas.

Es objeto de la JCRMO la adopción de las medidas, en el ámbito de sus competencias, para preservar el medio ambiente y el buen estado cualitativo de las masas de agua de su ámbito.

Así mismo realizará, con la autonomía que la Ley le reconoce, la función de policía sobre los aprovechamientos hídricos integrados en la JCRMO, sin perjuicio de cualquier otra actuación que proceda respecto de aquellos que no esténdolo, afecten al aprovechamiento conjunto y coordinado en desarrollo de las normas que sean de aplicación.

Ostentar la titularidad y realizar la gestión de las concesiones administrativas que puedan otorgársele, inclusive en régimen de servicio público, y la explotación y conservación de las infraestructuras hidráulicas que sean de su titularidad.

Artículo 6.- Domicilio.

La JCRMO tiene su sede social en Avenida de Gregorio Arcos, número 19, 02006- Albacete. Dispone del apartado de correos número 60 – 02080- Albacete.

El correo electrónico de la JCRMO es: jcrmo@jcrmo.org. La página web de la JCRMO es: www.jcrmo.org

Cualquier cambio en su sede, así como del resto de datos domiciliarios, será oportunamente comunicado a aquellos interesados en su conocimiento.

Artículo 7.- Patrimonio.

Será el constituido por las aportaciones de sus miembros, de terceros o la explotación de sus bienes propios.



CAPITULO II - INTEGRANTES DE LA JCRMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 8.- Integrantes.

Podrán ser miembros de la Junta Central, previa solicitud o disposición legal, las personas físicas o jurídicas titulares de derecho al uso del agua superficial o subterránea dentro del ámbito territorial de competencia de la JCRMO.

En el supuesto de que la titularidad corresponda a personas jurídicas, ésta actuará en la JCRMO mediante su representante legal o voluntario, de la forma que se desarrolla en estos Estatutos.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de integrante.

Dejará de ser miembro de la JCRMO el integrante que cese de ser titular del aprovechamiento o que renuncie voluntariamente a serlo, salvo que esté obligado a formar parte de la Entidad por disposición legal.

En todo caso, antes de causar baja en la JCRMO deberá identificar al nuevo titular si se tratase de una transmisión, y cumplir las obligaciones pendientes para con la Entidad, renunciando, en su caso al uso del agua si no es titular del mismo.

Artículo -10.- Derechos de los miembros de la JCRMO.

Los miembros de la JCRMO tienen los siguientes derechos:

- a) Al uso del volumen de agua de que dispongan en su correspondiente título administrativo, sin más limitaciones que las que deriven de la posible racionalización de los recursos por parte de la administración hidráulica y los órganos de decisión de JCRMO, adoptadas de forma acorde con la legalidad y el presente Estatutos.
- b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Informar y ser informado de cuantas actividades realice la Junta y de todo aquello que pueda afectarle, en los términos legales que procedan.
- d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Junta. Formular propuestas y cursar solicitudes a sus Órganos de Gobierno, dentro de lo regulado en este Estatutos.
- e) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Junta Central, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de estos Estatutos.
- f) Recurrir, en los términos establecidos en la Ley de Aguas, ante los órganos de gestión de la Junta Central, cuando se consideren conculcados sus derechos.
- g) Ejercitar las acciones pertinentes en defensa de sus derechos e instar a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en este Estatutos, a que se reúna para el estudio y adopción de acuerdos en materia de interés común, así como para que se interpongan acciones y recursos oportunos para defensa de los intereses incluidos en el ámbito de aquella.
- h) Utilizar los servicios técnicos y asesoramiento de carácter profesional, económico



y social de que disponga la Junta, en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

- i) Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la Junta, así como de los datos económicos.

Artículo -11.- Obligaciones de los miembros de la JCRMO.

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea y de los órganos de Gobierno de la Junta Central, en el marco de la normativa vigente en materia de aguas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.
- b) Los miembros vienen obligados, en proporción a su superficie o a su equivalencia de otros usos, o cualquier otro criterio ecuánime que pueda aprobarse, al sostenimiento de las cargas comunes, sin perjuicio de cualquier otra exacción a favor de la JCRMO que pueda corresponder en concepto de cuota extraordinaria, derrama, compensación por servicio, gestión, etc. impuesta según la legalidad.
- c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que exista motivo justificado que excuse el ejercicio de dicho cargo.
- d) Tomar parte en la elección de representantes de los distintos órganos de Gobierno de la Junta Central, en las condiciones del presente Estatutos.
- e) Dar cuenta a la Junta de las transmisiones de titularidad de las tierras regables o de otros usos, sin cuyo requisito no podrá causar baja.
- f) No entorpecer de manera directa o indirecta las actividades de la Junta Central.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o del presente Estatutos.

Artículo 12.- Cuotas.

12.1 Tipos de cuota y otras exacciones:

Es cuota la cantidad económica que cada miembro integrante de la JCRMO deberá satisfacer para el sostenimiento de la misma. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Es cuota ordinaria la regular de carácter periódico y como mínimo anual, cuya finalidad es la de sufragar el funcionamiento normal de la JCRMO. Su importe se establecerá de manera ecuánime entre todos los miembros en función de lo establecido en el presupuesto anual.

Son cuotas extraordinarias o derramas aquellas que se puedan establecer por parte del órgano competente en la JCRMO, cuya finalidad deberá ser la de cubrir gastos imprevistos o sobrevenidos y que no puedan ser cubiertos por las cuotas ordinarias.

Se podrán establecer cuotas adicionales o singulares para cubrir el sobrecoste que para la JCRMO suponga la ejecución de obras o actuaciones concretas a satisfacer por parte de determinados miembros de la JCRMO que se beneficien directa o exclusivamente de ellas, debiendo justificarse dichos importes adecuadamente.



Igualmente, se podrán requerir precios por servicios o gestión y otros aprovisionamientos de fondos, sirviendo estos exclusivamente para cubrir el coste de dichos servicios prestados en los términos establecidos por la Junta de Gobierno.

Para las nuevas altas de usos no inscritos en la JCRMO, podrá exigirse una cuota inicial o cuota de acceso que venga a compensar al resto de usuarios por las inversiones realizadas y la infraestructura no amortizada y existente desde su constitución.

12.2 Plazos de pago y consecuencias del impago de cuotas y otras exacciones:

El usuario que no realice el pago de las cuotas y demás aprovisionamientos económicos en el plazo voluntario señalado, incurrirá en un recargo máximo del 20% sobre el principal.

Transcurrido el plazo establecido de pago voluntario, la JCRMO instará al deudor, mediante notificación escrita, a la cancelación de la deuda, si éste no atendiese al requerimiento así efectuado en el plazo de quince días, contado desde el día que se le notificó, la Junta podrá proceder contra el mismo por la vía administrativa de apremio, según lo determinado en el TRLA, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en la legislación tributaria aplicable.

El impago en el periodo voluntario, podrá llevar aparejado el recargo del 5% sobre la deuda principal y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo establecido en la notificación de apremio.

El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando se satisfaga posteriormente a la notificación de apremio.

Los tres recargos no son acumulativos, siendo el recargo de apremio independiente de la posible exigencia de intereses de demora y gastos por tramitación del apremio que puedan generarse.

De oficio, y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá emitir resolución de cancelación de la deuda mediante el pago del principal, sin recargo, si ésta es satisfecha posteriormente a la fecha de pago voluntario y concurren circunstancias específicas durante el procedimiento que así lo justifican.

CAPITULO III – ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA JCRMO.

Artículo 13.- Los órganos de Gobierno.

El gobierno y la administración de la JCRMO corresponderán a:

- a) LA ASAMBLEA DE LA JCRMO.
- b) LA JUNTA DE GOBIERNO
- c) EL JURADO DE RIEGOS Y USOS



Todos estos órganos realizarán su función con sujeción a lo contenido en estos Estatutos y su desarrollo, a legislación en materia de aguas y demás normas que sean de aplicación.

CAPITULO IV.- LA JUNTA O ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- Atribuciones.

La Junta o Asamblea General es el órgano soberano de la JCRMO y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma.

La Asamblea General estudiará y resolverá todos los asuntos que afecten a la JCRMO y dispondrá de todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano de la JCRMO (Artículo 76.2 de la LA), teniendo, en todo caso las siguientes funciones:

1. La aprobación y reforma de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollan, con sujeción a las normas y respeto a todas las opiniones de los usuarios, y sometiendo su aprobación al Organismo de cuenca.
2. La elección del presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea, que lo son también de la Junta de Gobierno.
3. Elegir a los vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
4. Examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de la JCRMO, así como de las cuentas anuales, presentados por la Junta de Gobierno a la Asamblea General.
5. La aprobación de las distintas cuotas y derramas a satisfacer por los miembros de la JCRMO, propuestas por la Junta de Gobierno, dentro de las normas comprendidas en estos Estatutos.
6. La aprobación de los proyectos de todo tipo de obras propuestas por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución. Todo ello sin perjuicio de la decisión previa que pueda adoptar la Junta de Gobierno cuando concurran causas de urgencia, que deberá ser refrendada, en todo caso por la Asamblea posteriormente.
7. La ratificación de ingreso en la JCRMO aprobada previamente por la Junta de Gobierno de aquellos usuarios que, disponiendo de un derecho al uso del agua, así lo soliciten y sean de adscripción voluntaria, así como el informe para el Organismo de cuenca en los supuestos de que algunos usuarios pretendan separarse de la JCRMO para constituir otra nueva. Si el solicitante de ingreso en la JCRMO lo es de adscripción obligatoria, la incorporación será automática sin perjuicio de que se dé cuenta de ello la Junta de Gobierno y sean exigibles las correspondientes condiciones que fijan los Estatutos.
8. La solicitud de concesiones y autorizaciones a favor de la JCRMO, sin perjuicio de las competencias de que disponga la Junta de Gobierno.
9. La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en materia, correspondan a la Junta de Gobierno.
10. La aprobación del informe preceptivo para el Organismo de cuenca en el supuesto de que alguno de sus usuarios desee abandonar la presente Junta para crear o integrarse en otra distinta.
11. Decisión sobre los asuntos propuestos por cualquiera de los usuarios, si por la naturaleza de los mismos procede que sean sometidos a la consideración de la



- Asamblea en los términos que se establecen en el artículo siguiente.
12. Decidir acerca de la separación de miembros, dentro del marco establecido por este Estatutos y las disposiciones que sean de aplicación.
 13. Solicitar los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres en beneficio de la JCRMO.
 14. La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones o instalaciones propias de la JCRMO con el fin de la mejor utilización del agua.
 15. Todas las demás facultades atribuidas por los presentes Estatutos, Reglamentos y cualquier otra disposición vigente.

Artículo 15.- Clases de Asambleas y su convocatoria.

La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea General se convocará en la forma legalmente prevista, a petición de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, un 10% de los usuarios o con el 25% de los votos de la Junta Central.

En la Asamblea General no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido incluido previamente en el Orden del día de la convocatoria, aunque cualquier miembro asistente podrá proponer un nuevo asunto para que sea tratado en la inmediata Asamblea, si ésta lo considera conveniente.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que se susciten asuntos de importancia y se cumplan las condiciones establecidas

La convocatoria se hará por el presidente de la JCRMO, al menos, con quince días de anticipación, mediante y anuncios en la sede de la JCRMO y en los Boletines Oficiales de las provincias del ámbito territorial de la misma, y siempre por citación personal, ya sea por correo ordinario o medios telemáticos.

La citación podrá ser efectuada en el domicilio designado por el titular-miembro, no requiriéndose acuse de recibo de la misma; o mediante la utilización de medios telemáticos, en cuyo caso se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente, todo ello conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya en cuanto a la práctica de la notificación.

En los supuestos de reforma de Estatutos y Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la JCRMO o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria, además de por los medios de citación habituales, tendrá la adecuada publicidad mediante anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona, así como con cualquier otro sistema que asegure el conocimiento por parte de



todos los integrantes.

Artículo 16.- Moción de censura

Cuando, a opinión de al menos un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25% de los votos de la Junta, la actuación de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos y Usos no fuese satisfactoria, y así se lo hagan saber al presidente en escrito motivado, éste convocará en el plazo de diez días desde la recepción del escrito, una Asamblea de carácter extraordinario, cuyo objeto será plantear una moción de censura a dichos órganos.

El escrito de moción de censura deberá contener los candidatos que sustituirán a los destituidos en el supuesto de que la moción prospere.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá presentar otra candidatura alternativa a la propuesta por los promotores de la moción, incluso en el transcurso de la misma sesión.

La moción prosperará y el órgano cuestionado será cesado si votan en este sentido la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, tomando posesión en esa misma sesión los miembros que compongan la candidatura propuesta alternativa.

De no prosperar la moción de censura, no podrá solicitarse otra hasta transcurrido el plazo de un año de la anterior.

Artículo 17.- Cargos de la Asamblea.

Los cargos de la Asamblea son:

- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario.

El presidente, vicepresidente y secretario de la Asamblea lo serán también de la Junta de Gobierno. El secretario lo será, asimismo, del Jurado de Riegos.

El proceso de elección es el establecido para la Junta de Gobierno en el artículo 28.

Artículo 18.- Válida constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representados por título suficiente, la mitad más uno de los votos, necesitando la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos.

La Asamblea General se constituirá válidamente en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera, en el mismo lugar y sus acuerdos se podrán adoptar por mayoría simple.

Artículo 19.- Derecho de voto.

Tienen derecho de asistencia con voz a la Asamblea General todos los integrantes de la Junta. Además, tienen derecho a voto los titulares de más de 0,5 ha de regadío o su traducción a esta superficie de otros usos, de forma individual o agrupándose hasta sumar esa superficie, siempre y cuando se encuentren al corriente de pago.



Artículo 20.- Número de votos por usuario.

El número de votos correspondiente a cada usuario se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

HECTÁREAS REGABLES POR PROPIETARIO	N.º DE VOTOS
De 0,5 hasta 1 hectárea	1
De 1 hasta 2 hectáreas	2
De 2 hasta 3 hectáreas	3
De 3 hasta 5 hectáreas	4
De 5 hasta 8 hectáreas	5
De 8 hasta 12 hectáreas	6
De 12 hasta 16 hectáreas	7
De 16 hasta 20 hectáreas	8
De 20 hasta 25 hectáreas	9
De 25 hasta 30 hectáreas	10
De 30 hasta 35 hectáreas	11
De 35 hasta 40 hectáreas	12
De 40 hasta 48 hectáreas	13
De 48 hasta 56 hectáreas	14
De 56 hasta 64 hectáreas	15
De 64 hasta 72 hectáreas	16
De 72 hasta 80 hectáreas	17
De 80 hasta 90 hectáreas	18
De 90 hasta 100 hectáreas	19
De 100 hectáreas en adelante	19+1 votos por cada 25 hectáreas o fracción.

.Los que no posean la participación necesaria para un voto, podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquellos tantos otros votos como correspondan a los que reúnan, que serán emitidos en la Asamblea por aquel que entre sí elijan los asociados.

Si el usuario dispusiera de superficie igual a los límites que se contienen en la tabla anterior, se considerará perteneciente al intervalo que más votos otorgue.

Los usuarios no agrupados o individuales se ordenarán según los tipos de usos para elegir a sus representantes en los órganos de Gobierno de la Junta y su número de votos se establecerá en función del caudal virtual usado.

El número de votos correspondiente a los Ayuntamientos o Mancomunidades por los usos para abastecimiento de aguas a poblaciones, se calculará por equivalencia de 25 hectáreas por cada mil habitantes, de acuerdo con la escala anterior.



Para cualquier otro aprovechamiento el número de votos se calculará en función del caudal virtual usado, estableciéndose la relación de 0,5 ha para cada 3.500 m³ anuales de derecho.

Los usuarios hidroeléctricos asumirán la equivalencia de una hectárea por cada 100 caballos de vapor de su potencia instalada, de acuerdo a la escala anterior.

Las Comunidades de Regantes tendrán la representación proporcional correspondiente a la superficie total explotada por ella, con arreglo a la escala anterior.

Para usos industriales, se establece la relación de 0,5 ha para cada 3.500 m³ cúbicos anuales de derecho, de acuerdo a la escala anterior.

A ningún usuario miembro podrá corresponderle un número de votos que signifique un cincuenta por ciento del conjunto de todos los usuarios, a pesar de que, por su peso específico, participe en los gastos de la Junta con más de ese porcentaje.

Artículo 21.- Representación de los usuarios en la JCRMO y en la Asamblea.

Los titulares de los aprovechamientos, y únicamente ellos o sus representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la JCRMO y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

Los titulares podrán nombrar representantes voluntarios en la JCRMO, expresamente y por escrito. Salvo limitación en contrario establecida al otorgarle la representación, el representante voluntario se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier acuerdo, así como para la realización de cualquier actuación relativa a la JCRMO pero, en ningún caso, podrá sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la propia Junta Central, ni ser elegido para ocuparlo.

A efectos de lo anteriormente indicado, se consideran representantes legales:

- Si el titular del aprovechamiento es persona física, sólo puede disponer de representación legal de otra persona, en caso de que sea menor de edad o incapaz.
- Si el titular del aprovechamiento es persona jurídica o colectiva, ha de nombrar un representante legal con independencia de quien figure como representante voluntario en el Padrón de Usuarios de la JCRMO. Concretamente:
 - Comunidades civiles (Comunidades de bienes y otras): puede ser representante legal cualquiera de los comuneros que la forman. La JCRMO deberá designar a su representante legal.
 - Mercantiles: puede ser candidato exclusivamente el representante legal de la misma, siendo éste el que figure en la correspondiente escritura de constitución y en los acuerdos sociales de la misma. Si la mercantil dispone de estructura de administrador único, el representante legal es éste. Si existen



varios administradores solidarios o mancomunados, se podrá designar a uno cualquiera de ellos. Si la sociedad dispone de Consejo de Administración, puede designarse representante legal a la persona que ostente el cargo de presidente o consejero delegado, según quien ostente la representación legal de la sociedad en los Estatutos o acuerdos social al efecto.

- Sociedad cooperativa: el presidente del consejo rector.
- En el supuesto de comunidades de regantes: su presidente.
- En el supuesto de corporaciones locales: su presidente (alcalde).
- En el supuesto de diputaciones provinciales: su presidente.

En cualquier caso, una vez presentada la candidatura ante la JCRMO, ésta deberá recabar cuanta información sea precisa para comprobar la idoneidad del candidato.

Cualquier usuario miembro podrá estar representado en la Asamblea General por otro miembro de pleno derecho en la Junta de las siguientes formas:

- a) Por poder notarial que contenga el Orden del día de la convocatoria o los asuntos que vayan a tratarse.
- b) Por escritura de poder general, que comprenda de manera expresa la administración de bienes.
- c) Por simple autorización del usuario, emitida por la Junta de Gobierno, que deberá contener el nombre, apellidos y D.N.I. del representado y representante. Deberá ser firmada por el delegante y delegado ante empleado de la JCRMO y bastanteada por el secretario de la Junta, al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente de la autenticidad de los documentos aportados.

Sin perjuicio del ejercicio del resto de facultades de representación que disponga el delegado, éste podrá disponer de un máximo de tres delegaciones.

Artículo 22.- Presidencia.

Tanto la Asamblea General Ordinaria, como la Extraordinaria, estarán presididas por el presidente de la Junta Central.

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al presidente compete abrir las sesiones y dirigir las deliberaciones sobre asuntos incluidos en el Orden del día.

Artículo 23.- Quórum y válida adopción de acuerdos.

Se alcanzará el quórum en primera convocatoria si comparecen a la Asamblea, presentes o representados en los casos en que sea posible, la mitad más uno de los integrantes de la JCRMO. Existirá quórum en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.



Los acuerdos, como norma general, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y lo dispuesto en este Estatuto.

Bastará la mayoría simple de votos cuando los acuerdos se adopten en Asamblea constituida en segunda convocatoria.

Se exigirá mayoría cualificada para la adopción de determinados acuerdos, tales como la reforma del Estatuto, de los Reglamentos, cualquier otro asunto que pueda comprometer la integridad de la Junta o le afecte gravemente, o cualquier otro que la requiera según el presente Estatuto; esta mayoría consiste en la mayoría absoluta de votos ya sea en primera o segunda convocatoria.

Artículo 24.- Vinculación de los acuerdos.

Los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General en el ámbito de sus competencias obligan a todos los miembros de la JCRMO, incluso ausentes o disidentes, siendo ejecutivos, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de la cuenca.

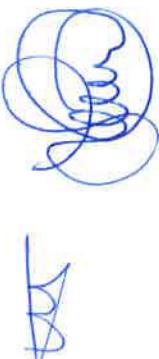
CAPITULO V.- LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 25.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno está encargada del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta Central, de los propios y de lo contenido en el presente Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y, en particular de:

- a) Velar por los intereses de la JCRMO, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar a los empleados de la Junta Central en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Aprobar la Memoria, la propuesta de presupuestos, cuotas ordinarias, singulares, de acceso y extraordinarias; así como los precios o costes a repercutir al usuario al que se le presten determinados servicios individualizados y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Asamblea General.
- d) Comprobar la idoneidad de los candidatos y presentar a la Asamblea General la lista de los vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deben cesar en sus cargos y los que optan a ellos, con arreglo a los Estatutos.
- e) Supervisar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Ordenar el inventario y su actualización, de la propiedad de la JCRMO, con los padrones generales, planos y relaciones de bienes.
- g) Acordar la celebración de Asamblea General extraordinaria de la Junta Central cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de la prerrogativa específica del presidente.
- h) Someter a la Asamblea General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar y fomentar los sistemas y métodos que procuren la consecución de los objetivos de la JCRMO en cuanto a la gestión de los aprovechamientos, la sostenibilidad de uso y mejor reparto de los recursos hídricos.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación de las infraestructuras de su titularidad que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de las mismas.



- 
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Asamblea General, podrá acordar emprender, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
 - l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, en las competencias atribuidas, respetando los derechos adquiridos.
 - m) Establecer planes de explotación en la forma adecuada y en la medida de las facultades que tenga atribuidas la JCRMO en cada momento, respetando en todo caso la legislación vigente, las competencias del Organismo de cuenca y las resoluciones emitidas al respecto.

Así mismo, con las mismas condiciones anteriores, de conformidad o a requerimiento del Organismo de cuenca o los propios usuarios, y en función de las atribuciones que le otorga el artículo 81 del TRLA, podrá ordenar y vigilar el uso coordinado de las aguas superficiales en aquellos cauces naturales o artificiales compartidos por uno o más usuarios o comunidades de regantes, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más racional posible, todo ello con absoluto respeto a las concesiones que a cada usuario corresponda y sin invasión de las competencias de cada comunidad de regantes en cuanto a la distribución de las aguas cuyo uso le corresponden.
 - n) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, los Estatutos de la JCRMO y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Junta Central.
 - o) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la JCRMO, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.
 - p) Proponer a la aprobación de la Asamblea General, los Estatutos y Reglamentos, así como su modificación y reforma.
 - q) Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación de las normas del presente Estatutos, sin perjuicio de los derechos que asistan a quienes puedan considerarse perjudicados por dicha interpretación.
 - r) Cuantas otras facultades le delegue la Junta general o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la JCRMO y disposiciones vigentes y, en general, cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la misma.

La Junta de Gobierno se podrá dotar de Comisiones de estudio y asesoramiento, sobre materias concretas, aunque sus decisiones no serán vinculantes.

Artículo 26.- Convocatoria y adopción de acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá a solicitud de su presidente o de la mitad más uno de sus miembros.

La Junta de Gobierno estará válidamente constituida para la adopción de acuerdos en las materias de su competencia, si concurren a la misma la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria basta la concurrencia de seis miembros, incluido el presidente.

La Junta de Gobierno válidamente constituida, adoptará sus acuerdos, como regla general,



por mayoría simple de los vocales concurrentes, disponiendo el presidente el voto de calidad en caso de empate.

Para la adopción de acuerdos de carácter presupuestario u otros extraordinarios a juicio del presidente, se requerirá la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, ostentando el presidente el voto de calidad. Si no fuera posible la asistencia de esta mayoría, bastará la asistencia ordinaria para la adopción de acuerdos siempre y cuando el número de vocales ausentes, hasta completar la mayoría necesaria sumándolos a los presentes, manifiesten su conformidad con los acuerdos dejando constancia por escrito de ello.

Artículo 27.- Composición.

La Junta de Gobierno, elegida íntegramente en Asamblea General, se compondrá de hasta 15 vocales incluido su presidente, el de la JCRMO, que poseerá el voto de calidad, según el siguiente esquema:

- Usuarios de regadío: 12 vocales:
 - 9 vocales representantes de usuarios individuales y comunidades de regantes de menos de 19 partícipes constituidas por Convenio.
 - 3 vocales representantes de comunidades de Regantes
- Otros usuarios: hasta 3 vocales:
 - 1 vocal representante de abastecimiento a población
 - 1 vocal representante de usos industriales.
 - 1 vocal representante de usos recreativos.

El procedimiento para su elección es, para todos ellos, el que se establece en estos Estatutos.

Los vocales presentados para ocupar cargo que no hayan sido elegidos, serán suplentes de los electos en orden al resultado obtenido, nombrándose suplente primero, segundo, tercero y así sucesivamente, y sustituirán en caso de necesidad, por este orden, a los vocales electos de esa concreta renovación.

Artículo 28.- Régimen electoral.

La elección de presidente, vicepresidente, vocales titulares y suplentes, vocales del Jurado de Riegos y secretario, se realizará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada con todas las formalidades contempladas en el presente Estatutos, y particularmente:

a) Renovación de vocales y periodo electoral.

Cuando proceda la renovación de vocales, la Asamblea será convocada como mínimo con la antelación de un mes.

En la citación se indicará la apertura del periodo electoral, en el plazo señalado en estos Estatutos, en el que se presentarán las candidaturas a vocal y cargo, si procede.

Se especificarán los vocales que se han de renovar entre los usuarios individuales, comunidades de regantes, u otros usos distintos del regadío, según la composición de la Junta de Gobierno, así como los cargos a renovar, si procede.



b) Presentación de candidaturas.

Las candidaturas a vocal y cargos se presentarán por escrito en la sede de la JCRMO dentro de los diez días siguientes a la publicación en el Boletín de la convocatoria de la Asamblea.

Si en la Asamblea hubiese que designar cargos (presidente, vicepresidente o secretario), el candidato deberá hacer constar expresamente si su candidatura es para optar sólo a vocalía o lo es también a cargo.

Los vocales que ocupen cargo de la JCRMO, a los que no corresponda someterse a renovación, no podrán ser en ningún caso candidatos a nuevo cargo.

No podrán presentarse listas cerradas o candidaturas plurales; los aspirantes lo serán exclusivamente a título individual.

Si el número de candidatos no fuera suficiente para cubrir las vacantes, se elegirán los vocales necesarios por insaculación durante la celebración de la Asamblea entre todos los partícipes de la JCRMO, excluidos los vocales electos.

En la presentación de candidatura será necesario consignar si se hace a título individual o en representación de comunidades de regantes de usuarios, u otros usos.

Los de cada clase de los definidos en el artículo anterior serán elegidos por los usuarios de su tipo o uso:

- Los usuarios individuales elegirán sólo a los 9 vocales de ese tipo.
- Las comunidades de regantes elegirán sólo a los 3 representantes por comunidades de regantes.
- Los usuarios de abastecimiento elegirán al vocal representante de este uso.
- Los usuarios industriales elegirán al vocal representante de este uso.

De entre todos los vocales, de cualquier uso y tipo, se elegirán los cargos que se podrán ocupar indistintamente a su uso, siendo electores la totalidad de la Asamblea.

c) Aceptación de candidaturas.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, el secretario de la JCRMO comprobará las mismas, suscribiendo informe sobre la idoneidad de los candidatos para ser elegibles, asegurándose particularmente del cumplimiento de los requisitos establecidos por estos Estatutos a tal fin en el artículo 32 y en cuanto a la representación legal en el artículo 21, emitiendo informe al respecto y comunicándolo a los interesados.

d) Votación, escrutinio y toma de posesión.

Se votará por medio de papeletas emitidas por los electores, conteniendo los nombres y apellidos de los vocales/cargos elegidos.

Cada elector depositará en la urna una papeleta con el número de votos que le



correspondan con arreglo al Padrón General regulado en este Estatutos, resultado de la aplicación de la escala del artículo 20 del mismo.

Se deberán marcar en la papeleta de votación tantos candidatos, de su uso y tipo, como puestos se renueven.

Con la finalidad de asegurar el secreto de la votación y, a petición expresa del interesado, aquellas papeletas que por su singular número de votos sean susceptibles de identificación del votante, podrán ser divididas en varias, de tal manera que la suma del número de votos de todas ellas coincida con el total de votos a los que tiene derecho el titular.

El escrutinio de votos estará dirigido por el secretario de la JCRMO y dos secretarios adicionales, que serán miembros de la Asamblea elegidos al azar entre los asistentes, y será público.

Los resultados se recogerán en un acta de escrutinio, que será firmada por los tres secretarios, y que dará fe del resultado de las votaciones. Una vez incorporados los resultados al acta de escrutinio, las papeletas de votación serán destruidas de manera inmediata, teniendo el acta y su contenido plena y única validez a todos los efectos.

Se proclamarán vocales de la Junta de Gobierno a los que hayan obtenido la mayoría de los votos válidamente emitidos, computándose éstos de la manera ya señalada en los Estatutos, cualquiera que haya sido el número de votantes.

Los electos tomarán posesión en la siguiente sesión de Junta de Gobierno.

e) Elección de cargos en segunda votación.

Puesto que se produce una identidad entre los vocales y cargos de la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno, y corresponde a la Asamblea la elección de los cargos que quedan vacantes en la renovación, una vez elegidos los vocales en Asamblea, se realizará una segunda votación para elegir entre los vocales electos al presidente, vicepresidente o secretario, según proceda.

Si las candidaturas a cargo de presidente, vicepresidente o secretario quedan desiertas, se procederá a la elección de vocales tal como se ha descrito, pero en segunda vuelta serán elegibles para el cargo vacante de que se trate todos y cada uno de los vocales electos, que deberán aceptar el cargo aun cuando no hayan optado al mismo. Si por esta circunstancia, quedara vacante un puesto de vocal, éste será ocupado por el vocal suplente primero o segundo, hasta completar la normal composición de la Junta de Gobierno.

f) Censo electoral

El censo electoral se basará en el contenido del Padrón de Usuarios regulado en estos Estatutos. No podrán hacerse modificaciones en el mismo, particularmente en cuanto a la representación, en el caso de personas jurídicas y números de votos de cada usuario después de convocada la Asamblea de carácter electoral. El mismo día señalado para la apertura del periodo electoral, se tendrá a disposición de los candidatos, un censo electoral que contenga exclusivamente los datos extraídos del Padrón de Comuneros que puedan



suministrarse en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, o aquella por la que pueda ser sustituida. No podrán cederse a terceros otros datos diferentes a los mencionados, salvo con autorización expresa del titular, a excepción de a lo dispuesto en la citada Ley.

g) Partícipes con derecho a voto.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos todos los integrantes de la JCRMO, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en estos Estatutos.

h) Delegación de funciones.

El cargo de Vocal es personal y los vocales y cargos electos de cualquier órgano de la JCRMO no podrán declinar sus funciones delegándolo en otra persona, aun en el supuesto de que la titularidad en la Entidad sea persona jurídica. Si la persona física-vocal representante de una mercantil perdiera su cualidad, será sustituido en su vocalía por el vocal suplente que corresponda, según las normas contenidas en estos Estatutos.

Para la interpretación de cualquier conflicto que pudiera surgir en esta materia, se estará a lo dispuesto en el artículo 201-8 a y b del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 29.- Duración de vocalías y cargos.

La duración del mandato de las vocalías y de los cargos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.

Se establece un mandato máximo para todos ellos de ocho años, es decir, dos elecciones consecutivas. El vocal o cargo que haya cumplido este periodo máximo, no podrá volver a ser candidato hasta dos años después de haber finalizado el mismo.

Los cargos de presidente y vicepresidente serán renovados en Asambleas diferentes, de manera que su periodo de mandato no coincida.

Artículo 30.- Carácter de los cargos.

Los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos, honoríficos y obligatorios salvo causas de fuerza mayor o excusa legal, debidamente justificados.

Los vocales de la Junta de Gobierno y sus cargos y de la Asamblea General, así como los que componen el Jurado de Riegos, son cargos electos por la Asamblea o Junta General. No se podrá acceder a ninguno de estos cargos por cualquier otro sistema distinto al de la mayoría, de la manera que se establece en estos Estatutos.

Artículo 31.- Cese de los cargos.

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo siguiente, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido por el siguiente miembro más votado en la lista que, hasta ese momento era vocal suplente primero.

Si la persona física-vocal fuera representante de una mercantil titular del aprovechamiento y perdiera su cualidad, será sustituido en su vocalía por el vocal suplente que corresponda, según las normas contenidas en estos Estatutos. En ningún caso ocupará el cargo otro representante de la mercantil que no haya sido personalmente elegido.



Artículo 32.- Requisitos para ser vocal.

Para ser vocal de la Junta de Gobierno es necesario:

1. Pertenecer a la Junta Central, siendo titular de derecho al uso del agua.
2. Ser mayor de edad.
3. Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar procesado penalmente.
4. No tener con la JCRMO relación contractual, ni ser deudor de la misma, ni mantener litigio con ella.

Artículo 33.- Proceso de elección común

Los procedimientos de elección, renovación y período de mandato, serán los mismos que los señalados en este Estatutos para la Asamblea General y el Jurado de Riegos.

Artículo 34- Presidencia.

El presidente es el representante de la Junta Central, cuyas atribuciones específicas son, además de las ya contempladas en estos Estatutos:

- a) Comunicar los acuerdos de la Asamblea General a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, para que los cumplan en cuanto les afecten y cuiden de su aplicación general.
- b) Convocar Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, así como sesión de Junta de Gobierno cuando estime pertinente o proceda.
- c) Dirigir las relaciones con autoridades, organismos y otras personas físicas o jurídicas.
- d) La adopción de acuerdos sobre la interposición de toda clase de recursos y requerimientos a fin de defender de forma adecuada los intereses de la JCRMO, así como la solicitud y gestión de registros electrónicos de la entidad relacionados con la representación legal de la misma que ostenta, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno.
- e) La delegación en uno o varios vocales de algunas funciones o asistencias que estime oportunas, siempre que, por su naturaleza, admitan tal delegación.
- f) La constitución de las Comisiones de estudio que haya propuesto la Junta de Gobierno y considere precisas, así como la asistencia a las mismas, en su caso.

Artículo 35.- Vicepresidencia

El vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Si la causa de sustitución deviniera en permanente e irreversible, se convocarán elecciones tan pronto sea posible con la finalidad de elegir nuevo presidente, que, en todo caso, se producirá en la siguiente Asamblea.

Artículo 36.- Secretaría

Es responsabilidad del secretario de la Junta Central:

- a) Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el presidente y el secretario de actas, las actas y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, con su firma. Todas las actas se transcribirán a un Libro de actas, una vez se hayan aprobado. Las actas de la Asamblea se aprobarán en la siguiente, si bien podrán nombrarse, de entre los presentes, dos interventores



- o síndicos que examinarán el documento para comprobar que su contenido se ciñe al de la Asamblea, en cuyo caso, en la siguiente Asamblea, sólo se comunicará su aprobación y el contenido sucinto de la misma.
- b) Expedir certificaciones.
 - c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos de la JCRMO.
 - d) La propuesta y ejecución de los Presupuestos de la Junta Central.
 - e) La llevanza de un fichero de usuarios en el cual se contemplen el número de votos que a cada miembro corresponde y las cuotas que cada comunero debe satisfacer, manteniendo siempre al día el PADRÓN DE USUARIOS.
 - f) Desempeñar el cargo de secretario del Jurado de Riegos.
 - g) Todas las demás actividades relativas a su cargo contempladas en el presente Estatutos y las normas de aplicación.

Artículo 37.- El Tesorero

El Tesorero es el responsable de los fondos de la JCRMO, y este cargo será encomendado a uno de los vocales de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VI. - EL JURADO DE RIEGOS Y USOS.

Artículo 38.- Base legal.

La figura del Jurado de Riegos se establece en el artículo 13 de estos Estatutos, en desarrollo de los artículos 83 y 84 del TRLA Ley de Aguas y los artículos 215 y 216 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Artículo 39.- Competencias.

El cometido principal del Jurado consiste en conocer de las cuestiones que se susciten entre los integrantes de la Junta Central, la corrección de los incumplimientos de las normas de la JCRMO, especialmente las adoptadas con la finalidad de procurar la explotación coordinada y sostenible de los aprovechamientos, teniendo como objetivo corregir dichas conductas infractoras, con el propósito de restituir el daño producido por estas conductas, imponiendo a los infractores las sanciones correspondientes y fijar las indemnizaciones para los perjudicados.

Artículo 40.- Modo de operar.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y estarán regulados por el Reglamento del Jurado de Riegos, lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y en la Ley de Procedimiento Administrativo y otras de concordante aplicación en materia sancionadora, de manera que se otorgue la mayor seguridad jurídica y garantía de defensa para el encausado.

Artículo 41.- Valor de sus fallos.

Los fallos emitidos por el Jurado de Riegos y Usos serán ejecutivos, tal y como señala el artículo 84.6 del TRLA, correspondiendo a la Junta de Gobierno la ejecución de los mismos.

Artículo 42.- Composición del Jurado.

El Jurado estará constituido por un presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta y dos vocales elegidos por la Asamblea.

Actuará de secretario el de la Asamblea y Junta de Gobierno, que tendrá voz, pero no voto.



Podrá estar asistido por el asesor legal y por cuantos más empleados al servicio de la JCRMO se estimen oportunos, incluso por expertos externos para el mejor conocimiento de los asuntos a enjuiciar. Todos ellos tendrán, al igual que el secretario voz, pero no voto.

Artículo 43.- Requisitos para ser vocal del Jurado de Riegos.

Los requisitos para ser vocal del Jurado serán los mismos que para los vocales de la Asamblea y Junta de Gobierno establecidos en este Estatutos.

Artículo 44.- Elección de los vocales.

Los vocales del Jurado se elegirán directamente por la Asamblea General. Los requisitos y forma de elección será la misma que para los vocales de la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII.- INVERSIONES, ESTUDIOS, OBRAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LA JUNTA CENTRAL.

Artículo 45.- Obras de la Junta Central.

Cualquier obra de la JCRMO que exija un gasto extraordinario, tal como el encargo de estudios, proyectos e, incluso, obras de interés general, deberá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia y ordenará su ejecución. No obstante, la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de obras urgentes, dando cuenta de ello en la Asamblea General siguiente quien examinará y convalidará, en su caso, el acuerdo.

Serán por cuenta de la Junta Central todas las reparaciones de obras de la misma, así como todas cuantas pueda construir o adquirir, y su mantenimiento a fin de que se encuentren siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a su superficie o al beneficio directo obtenido con las mismas. El sistema de recaudación lo establecerá la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que el montante de las obras a realizar sobrepase el 10% del Presupuesto del año anterior, se solicitará el refrendo de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Junta, pero no podrán realizarse sin la previa autorización de la Asamblea General.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras o instalaciones de la Junta, y su ejecución dentro de los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Artículo 46.- Dirección de las obras.

Las obras se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.- PADRÓN DE USUARIOS.

Artículo 47.- Padrón General de Usuarios.

La Junta dispondrá de un PADRÓN GENERAL DE USUARIOS, debidamente actualizado, que



sirva de base para el justo reparto de los distintos tipos de cuotas y resto de aprovisionamientos, número de votos de cada partícipe, y cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Junta.

Artículo 48.- Contenido.

El Padrón General de Usuarios contendrá:

1. Nombre de cada aprovechamiento o denominación del uso, así como las referencias administrativas que le correspondan.
2. Extensión de cada aprovechamiento en hectáreas o correspondencia superficial del uso de que se trate distinto al regadío, así como el volumen de derecho.
3. Delimitación, localización de usos.
4. Comarca o paraje donde radica.
5. Nombre del titular del aprovechamiento
6. Participación en los gastos de la Junta, según lo establecido en el presente Estatutos.
7. Cualquier otro dato necesario para la adecuada gestión y administración de los integrantes de la JCRMO.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (JCRMO), es responsable del fichero denominado Padrón de Usuarios.

Los datos de carácter personal que se obtengan y se consignen en el mismo quedarán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de la propia entidad, contenida en el artículo 47 de estos Estatutos, básicamente la de gestión de los recursos hídricos y la gestión económica y administrativa y sometidos a lo dispuesto en esta Ley.

CAPITULO IX - FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 49.- Clases de faltas.

Son faltas las infracciones cometidas por un miembro de la Junta Central contra otros usuarios, contra la JCRMO misma o contra los acuerdos que emitan sus distintos órganos, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia.

Artículo 50.- Clases de infracciones.

Se consideran infracciones:

1. Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso que corresponda a cualquiera de los miembros o a la colectividad en perjuicio del interés general, así como su mal aprovechamiento, particularmente el incumplimiento de las normas en cuanto al uso del agua establecidas para cada campaña.
2. La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en los Estatutos y Reglamentos de la Junta Central, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la JCRMO en el ejercicio de sus funciones.
3. Cualquier acción u omisión que, en general ocasione perjuicio a la JCRMO o a sus



integrantes.

La definición precisa de las infracciones se desarrolla en el Reglamento del Jurado de Riegos.

Artículo 51.- Sanciones.

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado de Riegos y Usos, quien estudiará y calificará la misma, imponiendo a los infractores la sanción que estime oportuna de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente, así como la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

Si la sanción pecuniaria no fuera satisfecha por el usuario infractor, la Junta podrá realizarla, repercutiendo el coste de esta ejecución subsidiaria al infractor en vía ejecutiva de apremio.

Artículo 52.- Calificación y normas para la aplicación de sanciones.

El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en estos Estatutos.

Las infracciones se graduarán por el Jurado de Riegos y Usos, dentro del marco expresado, y siempre procurando que no sea más beneficioso para el infractor el incumplimiento de las normas que la sanción y restituciones impuestas, correspondiendo las siguientes multas:

- Infracciones Leves: multa de hasta 600 euros.
- Infracciones Graves: multa de 600,01 hasta 6.000 euros.
- Infracciones Muy Graves de 6.000,01 hasta 30.000 euros.

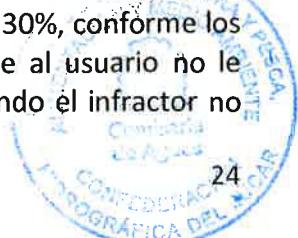
Si la falta consiste en el impago de cuotas y otras deudas, para su extinción será necesario el pago de la principal más el recargo.

Si la falta consiste en el exceso de consumo de agua respecto del establecido anualmente, se calificará la infracción teniendo en cuenta la magnitud del exceso consumido.

Siempre que la infracción haya causado daños en los bienes de otros usuarios o de la Junta, la sanción contendrá la restitución de los mismos, además de la pertinente indemnización

Además de los criterios establecidos para la calificación, podrán tenerse en cuenta por parte del Jurado agravantes o atenuantes que concurren en la conducta infractora, conforme se desarrolle reglamentariamente.

En todo caso, si la infracción consistiera en el abuso de derecho al uso del agua respecto del autorizado, además de la multa se exigirá la reparación del daño producido mediante la restitución del volumen de agua consumido en exceso, imponiendo el no uso del volumen equivalente al excedido respecto de su derecho en la campaña inmediatamente posterior, si fuera posible, o en varias campañas sucesivas si concurrieran causas que, a juicio del Jurado, hagan imposible la restitución de una vez. El volumen de restitución impuesto podrá llevar aparejado un incremento de, como máximo un 30%, conforme los criterios establecidos reglamentariamente y siempre procurando que al usuario no le resulte ventajoso excederse un año y compensarlo al siguiente. Cuando el infractor no



restituya el volumen excedido, se podrá solicitar la caducidad del expediente que de derecho a su uso del agua ante el Organismo de cuenca por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

Si las faltas denunciadas fueran cometidas por personas ajenas a la Junta o revistiesen indicios de delito o criminalidad, serán denunciadas por la Junta de Gobierno al Tribunal Competente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los Estatutos de la JCRMO fueron originalmente aprobados mediante resolución de presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 16 de junio de 1995.

El 5 de noviembre de 2016, por acuerdo de la Asamblea General, se modifican en algunos de sus aspectos. Se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 215 del RDPH, sometiéndose al Organismo de cuenca para su aprobación.

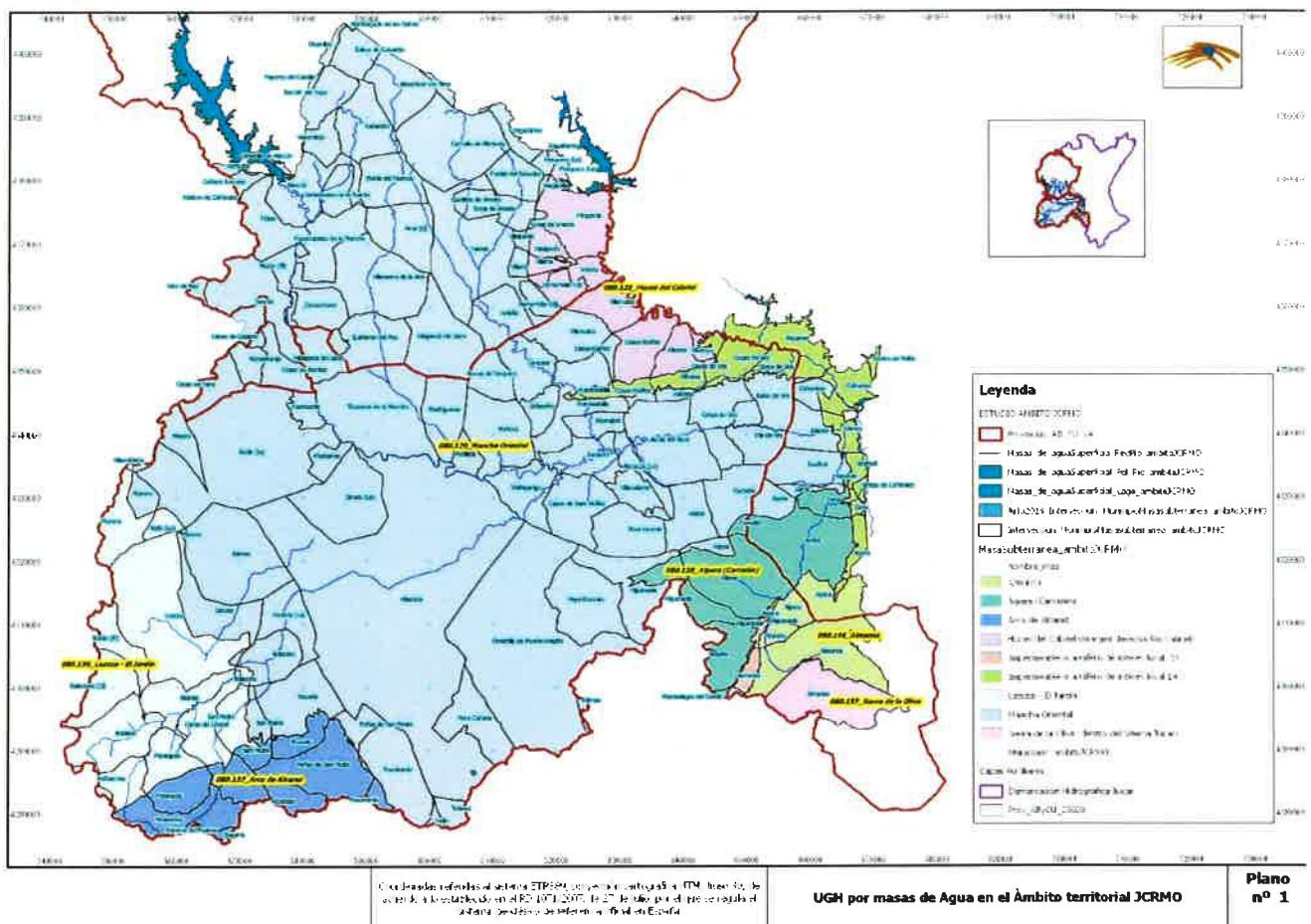
El presente Estatuto, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y Usos comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados y aceptados administrativamente, quedando derogados los aprobados el día 16 de junio de 1995.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Puesto que la nueva redacción no introduce modificaciones que afecten a los actuales órganos de gobierno de la JCRMO, éstos seguirán con su actual composición, duración de cargos y renovaciones previstas.



ANEXO 1. AMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO



RELACIÓN DE MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO

Código de masa Subterránea	Masa de agua Subterránea	Superficie (km ²)
080.129	Mancha Oriental	7.156,1
080.135	Hoces del Cabriel (Margen derecha río Cabriel)	391,3
080.136	Lezuza - El Jardín	852,1
080.137	Arco de Alcaraz	398,6
080.138	Alpera (Carcelén)	441,4
080.146	Almansa	239,3
080.157	Sierra de la Oliva (dentro del Sistema Júcar)	133,7
080.914	Impermeable o acuífero de interés local 14	324,1
080.916	Impermeable o acuífero de interés local 16	26,4

SUPERFICIE TOTAL EN km²

9.962,8



RELACIÓN DE MASAS DE AGUA SUPERFICIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO

EMBALSES

Código Masa Agua Superficial	Masa agua superficial	Superficie (km ²)
32.02	E. Almansa	0,4

LAGOS

Código Masa Agua Superficial	Masa agua superficial	Longitud (m)	Superficie km ²
L08	Laguna del Arquillo	724	0,1
L09	Laguna Ojos de Villaverde	883	0,2
L10	Laguna de Ontalafia	816	0,4

RÍOS

Código Masa Agua Superficial	Masa agua superficial	Longitud (m)
18.08	Río Júcar: E. Alarcón - Az. Henchideros	5.804
18.09	Río Júcar: Az. Henchideros - E. Picazo	16.901
18.09.01.01	Ayo. Vallehermoso	41.428
18.10	Río Júcar: E. Picazo - Ctra Fuensanta	37.509
18.11	Río Júcar: Ctra Fuensanta - Los Guardas	20.348
18.12	Río Júcar: Los Guardas - Río Valdemembra	21.888
18.12.01.01	Río Valdemembra: Cabecera - Motilla del Palancar	31.666
18.12.01.02	Río Valdemembra: Motilla del Palancar - Quintanar del Rey	30.204
18.12.01.03	Río Valdemembra: Quintanar del Rey - Río Júcar	39.325
18.13	Río Júcar: Río Valdemembra - Bco. Espino	10.190
18.14	Río Júcar: Bco. Espino - Canal María Cristina	6.278
18.14.01.01	Río Arquillo: Cabecera - Laguna Arquillo	21.884
18.14.01.02	Río Arquillo: Laguna Arquillo-Az. Carrasca Sombrero	59.306
18.14.01.03	Río Arquillo: Az. Carrasca Sombrero - Río Mirón	14.512
18.14.01.03.01.01	Río Mirón: Cabecera - Rba. Fuentecarrasca	24.297
18.14.01.03.01.02	Río Mirón: Rba. Fuentecarrasca - Río Arquillo	15.924
18.14.01.04	Río Arquillo: Río Mirón - Az. Volada Choriza	10.888
18.14.01.05	Río Arquillo: Az. Volada Choriza - Albacete	25.369
18.14.01.06	Canal María Cristina: Albacete - Ctra. C. Juan Núñez	32.301
18.14.01.07	Canal María Cristina: Ctra. C. Juan Núñez - Río Júcar	9.450
18.15	Río Júcar: Canal María Cristina - Ayo. Ledaña	10.781
18.15.01.01	Bcos. Encina y Hoz	62.997
18.15.01.02	Ayo. Ledaña	55.827
18.15.01.02.01.01	Bco. Cañada Romera	30.641
18.16	Río Júcar: Ayo. Ledaña - Alcalá del Júcar	14.009
18.16.01.01	Rbla. de Ayora	13.131
18.16.02.01	Rbla. Carcelén	14.073
18.17	Río Júcar: Alcalá del Júcar - Az. Medidor del Bosque	6.019
18.18	Río Júcar: Az. Medidor del Bosque - E. Molinar	3.266
18.20	Río Júcar: E. Molinar - E. Embarcaderos	22.482
18.20.01.01	Rbla. Espadilla	8.354
18.20.01.02	Bco. del Agua	8.363
18.20.02.01	Río Reconque	65.041
18.21.01.08	Río Gabriel: E. Contreras - Rbla. S. Pedro	17.694
18.21.01.09	Río Gabriel: Rbla. S. Pedro - Villatoya	49.610
18.21.01.10	Río Gabriel: Villatoya - E. Embarcaderos	33.599
18.21.01.10.01.01	Ayo. Romeroso	10.638
18.21.01.10.01.02	Rbla. Ruices	7.715
18.21.01.10.02.01	Rbla. de Ves	26.512
32.01	Cañada del Charco	14.615
32.03	Rbla. del Pantano	4.364
33.01	Río Lezuza	45.950



RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO

RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO.						
CON INDICACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTRA EN SU ÁMBITO						
Comunidad Autónoma	Provincia	Código Municipio	Municipio	Superficie del Municipio (km²)	Superficie del municipio que se encuentra en el ámbito JCRMO (km²)	% de superficie del municipio en el ámbito JCRMO,
Castilla-La Mancha	Albacete	02001	Abengibre	30,74	30,74	1,00
Castilla-La Mancha	Albacete	02002	Alatoz	63,8	63,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02003	Albacete	1.140,8	1.092,9	95,80%
Castilla-La Mancha	Albacete	02005	Alborea	71,9	71,9	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02006	Alcadizo	99,4	32,8	33,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02007	Alcalá del Júcar	146,6	146,6	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02008	Alcaraz	352,1	68,3	19,39%
Castilla-La Mancha	Albacete	02009	Almansa	532,1	291,2	54,73%
Castilla-La Mancha	Albacete	02010	Alpera	178,4	178,4	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02012	Balazote	65,0	65,0	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02014	Ballestero (El)	138,5	70,0	50,57%
Castilla-La Mancha	Albacete	02013	Balsa de Ves	76,5	76,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02015	Barrax	189,7	189,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02017	Bogarra	148,7	5,0	3,33%
Castilla-La Mancha	Albacete	02018	Bonete	125,0	82,2	65,78%
Castilla-La Mancha	Albacete	02019	Bonillo (El)	502,4	48,6	9,67%
Castilla-La Mancha	Albacete	02020	Carcelén	75,4	75,4	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02021	Casas de Juan Núñez	88,9	88,9	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02022	Casas de Lázaro	112,2	109,5	97,64%
Castilla-La Mancha	Albacete	02023	Casas de Ves	125,1	125,1	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02024	Casas-Ibáñez	103,3	103,3	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02026	Cenizate	63,2	63,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02029	Chinchilla de Monte-Aragón	679,7	513,2	75,50%
Castilla-La Mancha	Albacete	02032	Fuensanta	23,9	23,9	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02034	Fuentelabillo	108,4	108,4	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02035	Gineta (La)	136,7	136,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02036	Golosalvo	28,2	28,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02037	Hellín	779,2	5,0	0,64%
Castilla-La Mancha	Albacete	02038	Herrera (La)	63,3	63,3	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02039	Higueruela	205,4	152,5	74,22%
Castilla-La Mancha	Albacete	02040	Hoya-Gonzalo	114,5	114,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02041	Jorquera	68,0	68,0	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02043	Lezuza	360,6	353,3	98,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02045	Madrigueras	73,2	73,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02046	Mahora	108,2	108,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02047	Masegos	103,8	103,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02048	Minaya	69,9	39,2	56,09%
Castilla-La Mancha	Albacete	02050	Montalvos	24,7	24,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02051	Montalegre del Castillo	177,8	4,9	2,76%
Castilla-La Mancha	Albacete	02052	Motilleja	23,8	23,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02053	Munera	229,2	87,0	37,97%
Castilla-La Mancha	Albacete	02054	Navas de Jorquera	42,2	42,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02058	Paterna del Madera	112,3	2,0	1,75%
Castilla-La Mancha	Albacete	02060	Peñas de San Pedro	158,7	146,9	92,56%
Castilla-La Mancha	Albacete	02059	Peñascosa	189,1	124,4	65,78%
Castilla-La Mancha	Albacete	02061	Pétrola	74,6	4,5	6,06%
Castilla-La Mancha	Albacete	02901	Pozo Cañada	101,6	80,5	79,22%
Castilla-La Mancha	Albacete	02063	Pozohondo	136,4	119,2	87,36%
Castilla-La Mancha	Albacete	02064	Pozo-Lorente	81,0	81,0	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02065	Pozuelo	133,8	133,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02066	Recueja (La)	29,7	29,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02068	Robledo	120,0	107,5	89,60%
Castilla-La Mancha	Albacete	02069	Roda (La)	398,5	398,4	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02071	San Pedro	83,1	83,1	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02073	Tarazona de la Mancha	212,5	212,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02074	Tobarra	324,8	18,5	5,70%
Castilla-La Mancha	Albacete	02075	Valdeganga	70,7	70,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02077	Villa de Ves	57,5	57,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02078	Villalgordo del Júcar	46,6	46,6	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02079	Villamalea	128,3	128,3	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02081	Villarrobledo	861,7	4,5	0,52%



RELACIÓN DE MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA JCRMO.						
CON INDICACIÓN DE LA SUPERFICIE DEL MUNICIPIO QUE SE ENCUENTRA EN SU ÁMBITO						
Comunidad Autónoma	Provincia	Código Municipio	Municipio	Superficie del Municipio (km²)	Superficie del municipio que se encuentra en el ámbito JCRMO (km²)	% de superficie del municipio en el ámbito JCRMO,
Castilla-La Mancha	Albacete	02082	Villatoya	18,8	18,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Albacete	02083	Villavalliente	34,8	34,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16003	Alarcón	119,9	108,1	90,15%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16017	Almodóvar del Pinar	94,0	81,2	86,42%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16026	Atalaya del Cañavate	46,3	0,1	0,13%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16029	Barchin del Hoyo	65,3	51,0	78,06%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16042	Campillo de Altobuey	172,4	170,9	99,15%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16047	Cañada Juncosa	42,7	11,7	27,38%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16060	Casas de Benítez	46,7	46,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16063	Casas de Guijarro	8,2	8,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16064	Casas de Haro	110,8	43,7	39,42%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16066	Casasimarro	49,5	49,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16068	Castillejo de Iniesta	27,7	27,7	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16081	Chumillas	39,4	8,4	21,37%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16082	Enguidanos	165,2	22,3	13,52%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16092	Gabaldón	84,0	84,0	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16096	Graja de Iniesta	28,2	28,2	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16098	Herrumblar (El)	46,1	46,1	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16102	Honrubia	110,3	5,2	4,69%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16113	Iniesta	232,0	232,0	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16118	Ledaña	65,5	65,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16125	Minglanilla	109,6	108,0	98,48%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16131	Monteagudo de las Salinas	130,5	0,2	0,19%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16134	Motilla del Palancar	73,9	73,9	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16142	Olmedilla de Alarcón	38,3	3,2	8,23%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16150	Paracuellos	123,4	9,3	7,51%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16155	Peral (El)	85,8	85,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16157	Pesquera (La)	72,3	20,6	28,48%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16158	Picazo (El)	24,9	24,9	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16161	Piqueras del Castillo	45,8	2,9	6,40%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16166	Pozoamargo	53,3	30,2	56,69%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16908	Pozorrubielos de la Mancha	73,5	73,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16174	Puebla del Salvador	48,1	48,1	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16175	Quintanar del Rey	79,9	79,9	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16198	Sisante	134,3	134,3	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16199	Solera de Gabaldón	52,0	43,1	82,81%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16204	Tébar	99,0	67,6	68,31%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16231	Valhermoso de la Fuente	32,1	32,1	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16237	Valverdejo	32,4	32,2	99,54%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16238	Vara de Rey	127,8	9,0	7,08%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16244	Villagarcía del Llano	116,8	116,8	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16248	Villalpardo	31,5	31,5	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16251	Villanueva de la Jara	156,0	156,0	100,00%
Castilla-La Mancha	Cuenca	16271	Villarta	25,6	25,6	100,00%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46044	Ayora	446,5	251,9	56,41%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46097	Cofrentes	103,2	67,7	65,63%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46099	Cortes de Pallás	233,0	5,2	2,22%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46142	Jalance	94,7	68,4	72,23%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46144	Jarafuel	103,1	81,8	79,30%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46213	Requena	814,1	77,7	9,54%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46239	Teresa de Cofrentes	110,9	5,8	5,27%
Comunidad Valenciana	Valencia/València	46263	Zarra	49,7	49,1	98,79%

SUPERFICIE TOTAL EN km² 9.962,8



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1.-

La Junta de Gobierno o su renovación, establecida por los Estatutos de la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental y en la forma que éstos expresan, se debe constituir dentro de los treinta días siguientes a su elección.

Los vocales de la Junta de Gobierno a los que corresponda, según los Estatutos, cesar en sus cargos, lo harán el mismo día y simultáneamente a la toma de posesión de quienes les reemplacen en dichos cargos.

ARTÍCULO 2.-

El día de su constitución, la Junta de Gobierno elegirá o renovará si procede, de entre sus miembros, el presidente del Jurado de Riegos y al tesorero-contador.

ARTÍCULO 3.-

La Junta de Gobierno tendrá su sede en el mismo domicilio de la JCRMO, dando conocimiento del mismo a las autoridades competentes, sin perjuicio de su traslado o sustitución.

ARTÍCULO 4.-

Son competencias de la Junta de Gobierno, las señaladas en el artículo 25 de sus Estatutos.

ARTÍCULO 5.-

La convocatoria para la toma de posesión de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus vocales, se hará por el presidente o vicepresidente, dependiendo de si el primero ha sido sometido a renovación o no.

Todas las demás sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las convocará el presidente o quien haga sus veces a indicación de éste, por medio de citaciones que se entregarán a los vocales, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación al día y hora en que la Junta deba celebrarse. En caso de urgencia podrá celebrarse la Junta sin estos requisitos, pero deberán asistir la mitad más uno de sus miembros y constar en el acta los motivos que justifiquen la urgencia y su aprobación por los asistentes.

ARTÍCULO 6.-

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que lo estime oportuno su presidente o lo soliciten cuatro o más vocales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Para su válida constitución y adopción de acuerdos se deberán seguir las reglas contenidas en el artículo 26 de los Estatutos.

La conformidad de los vocales ausentes referidos en el párrafo último de dicho artículo estatutario, se referirá inequívocamente al acuerdo sometido a votación, con mención expresa al conocimiento por parte de dicho vocal de los términos exactos sometidos a votación.



ARTÍCULO 7.-

Las votaciones serán públicas, aunque también podrán ser secretas a solicitud de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 8.-

Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión de Junta de Gobierno, cuyo contenido será sometido a la aprobación de los vocales en la siguiente reunión de este órgano. El acta recogerá sucintamente, además de los datos de convocatoria, asistencia y quórum, los temas debatidos y las opiniones emitidas particulares sólo si así es solicitado que conste por el que las emite, y, fundamentalmente, los acuerdos adoptados, y los votos particulares, si los hubiera. Ningún vocal que no haya asistido a la reunión podrá solicitar la enmienda o la inclusión de su voto particular, si no ha asistido, aunque podrá manifestar su disconformidad con cualquier acuerdo adoptado y que éste figure en el acta de la sesión en la que se apruebe la de la junta de gobierno anterior.

Una vez aprobada el acta, ésta será incorporada al libro de actas, que podrá ser de hojas móviles numeradas, y firmada por el presidente, secretario y secretario de actas. Dicho Libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la JCRMO, previa solicitud.

Por motivo de urgencia el secretario podrá certificar sobre el contenido de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno, incluso cuando todavía no se hayan incorporado al acta o ésta no se haya aprobado, surtiendo plenos efectos, pero quedando su validez definitiva a expensas de dicha aprobación.

ARTÍCULO. - 9

El cómputo de la duración de los mandatos de los vocales y cargos, establecimiento de la fecha de renovación y cese de los mismos y del mandato máximo establecido en el artículo 30 de los Estatutos, se hará de la siguiente manera:

1. Como regla general, se intentará la convocatoria de la Asamblea de carácter electoral en la fecha más próxima posible a la de la elección o toma de posesión, cuatro años antes, de los vocales a renovar.
2. Si los vocales a renovar fueron elegidos en Asamblea Ordinaria, ésta habrá de convocarse en los tres primeros meses del año.
3. Si los vocales a renovar fueron elegidos en Asamblea Extraordinaria, ésta se deberá convocar como máximo, dentro del mes anterior o posterior al cumplimiento de la fecha en la que fueron elegidos o tomaron posesión. De manera motivada y justificada, la Junta de Gobierno podrá acordar que la renovación en Asamblea Extraordinaria se prolongue dos meses más (tres en total) si existen razones o acontecimientos que aconsejen que permanezca la estructura de la Junta de Gobierno o de sus cargos hasta ese límite. Si ello sucediera, la siguiente renovación se efectuará, siguiendo estas reglas, descontando este periodo de prolongación de mandatos.

La elección de cargos de presidente y vicepresidente se celebrará siempre en Asambleas diferentes, de manera que no renueven simultáneamente.



ARTÍCULO 10.-

Son obligaciones del secretario las establecidas en el artículo 36 de los Estatutos.

En todo caso, el tesorero se hará cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno, y de las que por cualquier otro concepto pude la Junta Central percibir, ordenando el destino de las mismas, sin perjuicio de las competencia de la Junta de Gobierno y del secretario; siendo responsable del pago de los libramientos nominales que se le presenten y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno, que serán firmados por él mismo y por el presidente, mancomunadamente.

El secretario así mismo es el competente para la supervisión de la contabilidad de la JCRMO y desarrollo del presupuesto, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno y de la Asamblea. El secretario es el jefe de personal.

ARTÍCULO 11.-

Las cuentas de la JCRMO serán auditadas externamente después del cierre de cada ejercicio, mediante la que se ofrecerá a la Asamblea, como mínimo, un informe acerca del fiel reflejo de la contabilidad con la realidad patrimonial de JCRMO, desarrollo de sus presupuestos, y el correcto destino de los pagos e ingresos producidos durante el ejercicio.

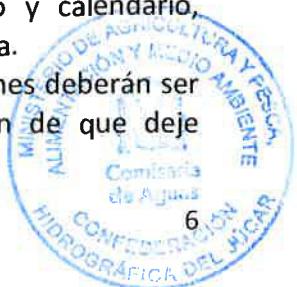
ARTÍCULO 12.-

La Junta de Gobierno podrá dotarse de cuantos asesores requiera, tanto para cuestiones jurídicas como para cuestiones técnicas, que podrán asistir a las reuniones de la misma con voz, pero sin voto.

El asesor jurídico será el secretario de actas de la Junta de Gobierno, y por tanto, de la Asamblea General y del Jurado de Riegos, sin perjuicio de la competencia formal del secretario de la Junta Central.

Las Comisiones que pueda crear la Junta de Gobierno establecidas en el artículo 26 de los Estatutos, encargadas del estudio e informe de materias concretas de la JCRMO:

1. Estará formada por los vocales elegidos por la misma en número que se estime adecuado y podrá dotarse de los asesores externos que sean precisos también autorizados por el órgano de gobierno.
2. La duración de la Comisión se fijará por la Junta de Gobierno, aunque siempre será de carácter temporal y, en todo caso, se ceñirá al estudio de determinado asunto concreto finalizando, por tanto, cuando haya emitido el correspondiente informe a la Junta de Gobierno.
3. El presidente de la JCRMO podrá asistir a sus sesiones siempre que lo estime oportuno, aunque no forme parte de la misma.
4. En la primera reunión, a Comisión fijará su plan de trabajo y calendario, encomendándose a uno de sus integrantes la dirección de la misma.
5. No será necesario levantar actas de las sesiones, pero sus reuniones deberán ser comunicadas al secretario o quien realice sus funciones, a fin de que deje



- constancia documental de las sesiones celebradas en el acta de la Junta de Gobierno en la que se emita el informe.
6. El informe y propuestas de la Comisión a la Junta de Gobierno no será en ningún caso vinculante, no pudiendo adoptar acuerdo ejecutivo alguno.
 7. El presidente podrá suspender provisionalmente a la Comisión, si a su juicio ésta no sirve al fin previsto, comunicándolo en la siguiente sesión de Junta de Gobierno, quien determinará lo que sea preciso.

ARTÍCULO 13.-

La Junta de Gobierno confeccionará anualmente el Presupuesto con el que se cubrirán los gastos con los ingresos previstos.

ARTÍCULO 14.-

Los Presupuestos serán Ordinarios y Extraordinarios, dividiéndose ambos en dos secciones:

- a) Gastos
- b) Ingresos

Ambos se someterán a la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.-

El Presupuesto Ordinario anual cubrirá, con cargo a las cuotas proporcionales de los miembros, los gastos fijos siguientes:

- a) Retribuciones del personal de la Junta Central y Seguridad Social de los mismos, para el mantenimiento de la estructura mínima de funcionamiento.
- b) Los gastos de mantenimiento de infraestructura de la Junta, así como el material, servicios y demás gastos de administración.
- c) Amortización de intereses.
- d) Cualquiera otro que la Junta de Gobierno considere como gasto fijo de funcionamiento.
- e) En su caso, una partida para imprevistos, que no exceda del 5% del total presupuestado.

ARTÍCULO 16.-

Es Presupuesto Extraordinario aquel que se confeccione por motivos excepcionales o circunstanciales y no están sujetos a periodicidad alguna.

ARTÍCULO 17.-

Los Ingresos se dividirán en Ordinarios y Extraordinarios.

ARTÍCULO 18.-

Son ingresos Ordinarios:

- a) Las cuotas periódicas y otros aprovisionamientos ordinarios.
- b) Los obtenidos por la explotación de bienes de la Junta.
- c) El superávit del presupuesto anterior no afectado.
- d) Los provenientes de ayudas, Estatutos y subvenciones, si están sujetos a periodicidad.

ARTÍCULO 19.-

Son ingresos extraordinarios:



- a) Los productos de los efectos que enajene la Junta de Gobierno.
- b) Las derramas extraordinarias.
- c) El producto de las indemnizaciones y multas.
- d) El canon que se establezca para las nuevas tierras que puedan ser autorizadas a la inclusión en el censo de regantes.
- e) Los precios, tarifas o traslado de costes que establezca la Junta de Gobierno por la prestación de servicios.
- f) Los provenientes de ayudas, Estatutos y subvenciones, si no están sujetos a periodicidad.
- g) Cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.-

El presupuesto ordinario y, en su caso, el extraordinario, se someterá a la aprobación de la Junta o Asamblea General, sin la cual no podrá llevarse a efecto.

Si se produce un ingreso extraordinario que cubra el gasto, el presupuesto extraordinario podrá ser aprobado por la Junta de Gobierno, ejecutarse y ser sometido posteriormente a la Asamblea General, para que apruebe su liquidación.

La ejecución del mismo en los términos aprobados, no requerirá acuerdos específicos de la Junta de Gobierno.

Si la inversión o el servicio a contratar previsto supera los 3.000 euros y puede ser adquirido o prestado por más de un proveedor o empresa, deberán solicitarse, al menos dos presupuestos, eligiendo la junta de gobierno es más conveniente. No será necesario solicitar dos presupuestos cuando se trate de la continuidad anual de un servicio ya prestado que se renueva por un año más, siempre y cuando el precio no varíe más allá del incremento del índice de precios al consumo o índice que lo sustituya.

Una vez elaborado el presupuesto ordinario y extraordinario de la JCRMO, se podrá elaborar un presupuesto agrupado o consolidado que integré a ambos de manera simplificada, siendo éste el sometido a la Asamblea General.

Aprobado el Presupuesto de la Junta Central, en su Asamblea General correspondiente, quedará vigente para su ejecución en el año entrante. Si ésta no aprobase la propuesta de la Junta de Gobierno, se prorrogará automáticamente el del año anterior, la Junta de Gobierno elaborará un nuevo presupuesto recogiendo las indicaciones de la Asamblea y lo someterá nuevamente a la misma en el plazo de un mes. Si éste no fuera aprobado por la misma en esta segunda convocatoria, la Junta de Gobierno dimitirá en pleno, el presidente en funciones convocará elecciones para la elección de todos los cargos, salvo que se trate del ejercicio en el que proceda la renovación de junta de gobierno, en cuyo caso, se celebrará las elecciones de renovación en la asamblea prevista, prorrogándose su presupuesto hasta el momento en el que la renovada Junta de Gobierno proponga a la Asamblea los nuevos presupuestos.



REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

ARTÍCULO 1.-

El Jurado instituido conforme lo establecido en el artículo 13 y en el capítulo VI de los Estatutos de la JCRMO, tomará posesión como máximo en los diez días siguientes en el que haya tenido lugar su elección.

La convocatoria para su toma de posesión se hará por el presidente del Jurado de Riegos, elegido al efecto por la Junta de Gobierno, el cual dará posesión el mismo día a los nuevos vocales, terminando su cometido aquellos a quienes corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 2.-

El Jurado tendrá la misma residencia que la de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3.-

Al Jurado le corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los miembros de la Junta Central y entre sus miembros y la propia Junta Central o el interés general de sus miembros, en el ámbito de sus Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones que puedan derivarse de la infracción. El objetivo esencial del Jurado es la restitución de las cosas al estado en el que se encontraban antes de la comisión del incumplimiento o falta

ARTÍCULO 4.-

Los procedimientos podrán ser públicos y verbales en la forma que se determina en este Estatutos, aunque se levantará acta escrita de los mismos.

Sus fallos serán ejecutivos.

ARTÍCULO 5.-

Las resoluciones del Jurado solo son revisables ante el propio Jurado. Las decisiones que adopte el Jurado en revisión de sus actos serán recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 6.-

El Jurado estará constituido por un presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno que no ocupe ya otro cargo en la misma, designado por ésta y por dos vocales y sus suplentes determinados en los Estatutos de la JCRMO y elegidos por la Asamblea.

ARTÍCULO 7.-

El presidente convocará las sesiones del Jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de éste, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los vocales.



ARTÍCULO 8.-

Los acuerdos del Jurado de Riegos se tomarán por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia de todos sus miembros, que deberán, obligatoriamente expresar su opinión inequívoca ante la cuestión suscitada, sin que pueda pronunciarse en abstención, salvo que algún vocal se inhiba por causa justificada.

ARTÍCULO 9.-

El importe de las sanciones que imponga el Jurado no podrá superar el límite establecido en los Estatutos de la JCRMO.

ARTÍCULO 10.-

Presentadas al Jurado una o más cuestiones, su presidente ordenará el día en que han de examinarse y convocará al Jurado.

El presidente citará a la vez, con tres días de antelación, como mínimo, a todos los partícipes interesados en el asunto, expresando en la citación los hechos en cuestión y el día y la hora en que han de examinarse.

Los interesados o sus representantes expondrán en ella lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada, resolverá, previa deliberación secreta, lo que estime justo.

Si se ofreciesen pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará un plazo razonable para verificar, señalando, en los términos antes expresados, el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTÍCULO 11.-

Las denuncias por infracción de los Estatutos y Reglamentos, así como en relación a las obras y sus dependencias, o a otros abusos perjudiciales a la Junta Central, pueden presentarse de oficio por los órganos de la Junta o por quienes desempeñen cargos o empleos en la misma y potestativamente, por cualquier persona, mediante escrito o comparecencia ante el presidente.

ARTÍCULO 12.-

Las sesiones del Jurado podrán ser públicas o no, según sea determinado por el presidente del Jurado de Riegos, teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones a dilucidar.

ARTÍCULO 13.-

El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen se satisfarán por los declarados responsables.



ARTÍCULO 14.-

El Jurado podrá imponer las multas prescritas en los Estatutos y en este Reglamento, así como la indemnización por daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Junta Central o a sus partícipes, clasificando las que a cada uno corresponda con su valoración.

ARTÍCULO 15.-

Los fallos del Jurado se consignarán por el secretario, con el visto bueno del presidente en un libro foliado y rubricado por él mismo, donde se hará constar en cada caso el día en que se presente la denuncia, el nombre del denunciante del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de los Estatutos y Reglamentos invocados. Cuando el fallo no sea absolutorio, la resolución deberá contener los artículos de los Estatutos y Reglamentos que se hayan aplicado, y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multas y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponde percibirla.

ARTÍCULO 16.-

Una vez dictado el fallo, el presidente del Jurado de Riegos remitirá a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Junta Central a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección: multa, indemnización o ambas, con sus respectivos importes y el beneficiario de la posible indemnización.

ARTÍCULO 17.-

La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de las multas o indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo y procederá a la distribución de las indemnizaciones, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente le corresponda, o ingresando, desde luego, en la Caja de la Junta Central el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

ARTÍCULO 18.-

En desarrollo del capítulo IX de los Estatutos o Estatutos de la Junta Central, se considerarán

Faltas Leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño a los bienes de la JCRMO o a sus miembros, siempre que estas no superen los 300 euros.
- b) La desobediencia a las indicaciones del personal de la JCRMO en el ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de lo ordenado por la Junta de Gobierno.
- c) El incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera normas de uso del



agua tal como planes de explotación, establecidos legalmente por los órganos de Gobierno de la JCRMO en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de actuación, cuando el volumen de agua consumida en exceso no supere los 50.000 m³.

- d) La no presentación en el plazo habilitado al efecto de los planes de cultivos u otras declaraciones preceptivas correspondientes a las campañas de riego, que los usuarios queden obligados a realizar conforme a las normas aprobadas por la JCRMO.
- e) Las acciones tendentes a ocultar datos o impedir la realización de inspecciones de campo o verificaciones de los elementos de control y medida por parte del personal técnico de la JCRMO.

Faltas Graves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño a los bienes de la JCRMO o a sus miembros, siempre que éstos se encuentren comprendidos entre los 300 y los 3.000 euros.
- b) El incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera normas de uso del agua tal como planes de explotación, establecidos legalmente por los órganos de Gobierno de la JCRMO en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de actuación, cuando el volumen de agua consumida en exceso se encuentre entre los 50.000 m³ y los 150.000 m³

Faltas Muy Graves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño a los bienes de la Junta Central o a sus miembros, siempre que éstos superen los 3.000 euros.
- b) El incumplimiento por parte de los usuarios de cualesquiera normas de uso del agua tal como planes de explotación, establecidos legalmente por los órganos de Gobierno de la JCRMO en el desempeño de sus funciones y en su ámbito de actuación, cuando el volumen de agua consumida en exceso supere los 150.000 m³.

ARTÍCULO 19.-

Las infracciones señaladas podrán ser sancionadas con las multas establecidas en los Estatutos

El importe de las sanciones se calculará proporcionalmente al exceso cometido, dentro de cada calificación, efectuando el ajuste o redondeo al euro.

A dicho importe le será aplicable la agravante de reincidencia si se diera esta circunstancia, pudiéndose apreciar también como agravantes la intencionalidad manifiesta y voluntad de obstrucción a las comprobaciones e inspecciones.

Del mismo modo podrán ser apreciadas atenuantes, tales como ausencia de intencionalidad demostrada, reconocimiento de los hechos imputados, estado de



ARTÍCULO 20.-

Tanto las cuantías que dan lugar a la calificación de las infracciones, como su multa y los criterios de valoración de la indemnización si hubiese lugar, podrán ser actualizables anualmente según el Índice de Precios al Consumo o parámetro que lo sustituya.



DILIGENCIA: para hacer constar que este Proyecto de Revisión de Estatutos y Reglamentos de Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de 27 de junio de 2017 son copia fiel de los aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de 5 noviembre 2016, incluyendo las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno de la JCRMO celebrada el 24/05/2017, tras las sugerencias y correcciones efectuadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar en oficio de 25/04/2017.

En Albacete, a 27 de junio de 2017

EL SECRETARIO DE LA JCRMO

Jorge Ruiz Martínez

**APROBADO, por resolución de la
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**

de fecha

11 SET. 2017



EL JEFE DE ÁREA DE
RÉGIMEN DE USUARIOS

van van
Juan Torralba Rull